

Referencia:	2020/0020945P
Asunto:	Fuerteventura Al Golpito
Interesado:	
Representante:	

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUERTEVENTURA AL GOLPITO.

1. Introducción

A los Cabildos Insulares le incumben las competencias en materia de fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular que le confiere la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 6.2. apartado o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes, ocio y esparcimiento. De igual modo, los Cabildos Insulares tienen transferidas las competencias en materia de juventud, tal como determina el artículo 7 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

Por todo ello, se precisa la contratación de los servicios de organización, coordinación y desarrollo del programa “*FUERTEVENTURA AL GOLPITO*”, actividad incluida dentro del programa de actividades ocio y tiempo libre, cuya finalidad es ofrecer a los participantes la posibilidad de recorrer los distintos senderos y parajes naturales de Fuerteventura bajo la tutela de monitores expertos, y siempre de manera gratuita para los participantes.

2. Justificación de insuficiencia de medios

El servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura no cuenta con la plantilla correspondiente para atender a las funciones que requiere el servicio de organización, coordinación y desarrollo, de “*Fuerteventura Al Golpito*”. La escala insular de la intervención, la especificidad de las actividades y la frecuencia de las prestaciones a realizar derivan en la imposibilidad de que el servicio pueda ser asumido por el departamento correspondiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

3. Normativa

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que las entidades del sector público

no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante dicho contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido, deberán ser determinadas con precisión dejando constancia de ello en la documentación preparatoria. Así mismo, lo establecido en la letra a) en el apartado 3 del artículo 63 de dicha normativa, establece que deberá ser publicada “la memoria justificativa del contrato”, entre otros documentos informativos.

4. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la contratación de una empresa especializada en la organización, coordinación y desarrollo del programa “FUERTEVENTURA AL GOLPITO”, actividad de senderismo que se encuentra dentro del programa de actividades ocio y tiempo libre del Servicio de Educación y Juventud, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

5. Calificación del contrato

La tipología contractual será la de un contrato de servicios tal como recoge el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual dispone que “*son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (...)*”

6. Justificación de la no división en lotes

Así mismo, atendiendo al artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del contrato dado el riesgo que para su correcta ejecución implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse totalmente imposibilitada por una división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

7. Órgano de Contratación

En virtud del Decreto de la Presidencia número 1.183 de fecha 12 de marzo de 2021, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, así como del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular, el órgano de contratación es la consejera delegada en Materia de Educación y Juventud, Doña María Saavedra Hierro.

8. Valor estimado

El valor estimado del presente contrato ascendería a un total de 102.613,10 €, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, tomando como referencia los precios habituales del mercado, sin IGIC.

9. Presupuesto del Contrato y Aplicación Presupuestaria

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe (incluido el IGIC)
2021	240.3370G.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	18.139,34 €
	240.3370G.226.02	Publicidad y propaganda	160,00 €
2022	240.3370G.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	54.418,01 €
	240.3370G.226.02	Publicidad y propaganda	480,00 €
2023	240.3370G.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	36.278,67 €
	240.3370G.226.02	Publicidad y propaganda	320,00 €

10. Procedimiento de adjudicación

Con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública, el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación del objeto del contrato es el procedimiento abierto, contemplado en el artículo 156 de la LCSP. Al no existir motivo alguno que justifique emplear un procedimiento alternativo, con el fin de obtener la mejor prestación posible y al mejor precio, cumpliendo el objetivo de obtener servicios de calidad establecidos en la norma conforme al principio de mejor relación calidad-precio.

11. Criterios de Adjudicación

La elección de los criterios de adjudicación se realiza buscando la objetividad de los mismos y su vinculación con el objeto del contrato. Concretamente se opta por una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, tal y como dispone el artículo 131.2 LCSP, y la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, tal y como dispone el artículo 145.2 LCSP.

12. Lugar de Prestación

La prestación del servicio se llevará a cabo en las diferentes rutas o senderos correspondientes a los seis municipios de la isla de Fuerteventura. Excepto la entrega del material de publicidad, que tendrá

que ser entregado en la Consejería de Educación y Juventud, ubicado en la C/ Doctor Fleming, CP 35600 Puerto del Rosario.

13. Revisión de Precios

Dadas las características del objeto del contrato, y la temporalización de las acciones objeto del presente contrato, no se procederá a la revisión del precio de adjudicación.

14. Responsable del contrato

Jéssica Reyes Espinel, Técnico del Servicio de Educación y Juventud.

15. Forma de pago mediante el precio

El pago se realizará cada tres meses mediante presentación de factura que deberá recoger en el objeto de la misma el nombre del contrato y que será conformada por el Servicio de Educación y Juventud. En cada factura se desglosarán los conceptos referidos a rutas, transporte y, en su caso, material de publicidad.

16. Duración del contrato

La duración del contrato se establece por un período de un año desde la formalización del contrato, prorrogable un año más. Ahora bien, ante la situación excepcional derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pueda haber modificación en los plazos a la hora de realizar las actividades, adaptación de las mismas, así como paralización o interrupción del contrato.